

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2005-00517 00

Presentada en debida forma la presente demanda acumulada y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA ACUMULADA de Menor Cuantía en favor de **CAMPO ELIAS CONDE GUTIÉRREZ (Q.P.E.D)** y en contra de **FABER SALCEDO GIL, ENIBERT DE JESÚS FRANCO MONTOYA y CARMEN JUDITH HERNÁNDEZ CASTILLO**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. La suma total de \$45´493.657M/Cte., por concepto de la diferencia insoluta entre los cánones causados entre el 2 de junio de 2005 al 2 de mayo de 2010, según el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), teniendo en cuenta la siguiente relación:

Mes de causación	Año	Valor Diferencia Canon	Fecha Exigibilidad canon
junio	2005	\$464.599,00	02/06/2005
julio	2005	\$464.599,00	02/07/2005
agosto	2005	\$464.599,00	02/08/2005
septiembre	2005	\$464.599,00	02/09/2005
octubre	2005	\$464.599,00	02/10/2005
noviembre	2005	\$464.599,00	02/11/2005
diciembre	2005	\$464.599,00	02/12/2005
enero	2006	\$464.599,00	02/01/2006
febrero	2006	\$464.599,00	02/02/2006

marzo	2006	\$464.599,00	02/03/2006
abril	2006	\$464.599,00	02/04/2006
mayo	2006	\$598.682,00	02/05/2006
junio	2006	\$598.682,00	02/06/2006
julio	2006	\$598.682,00	02/07/2006
agosto	2006	\$598.682,00	02/08/2006
septiembre	2006	\$598.682,00	02/09/2006
octubre	2006	\$598.682,00	02/10/2006
noviembre	2006	\$598.682,00	02/11/2006
diciembre	2006	\$598.682,00	02/12/2006
enero	2007	\$598.682,00	02/01/2007
febrero	2007	\$598.682,00	02/02/2007
marzo	2007	\$598.682,00	02/03/2007
abril	2007	\$598.682,00	02/04/2007
mayo	2007	\$728.542,00	02/05/2007
junio	2007	\$728.542,00	02/06/2007
julio	2007	\$728.542,00	02/07/2007
agosto	2007	\$728.542,00	02/08/2007
septiembre	2007	\$728.542,00	02/09/2007
octubre	2007	\$728.542,00	02/10/2007
noviembre	2007	\$728.542,00	02/11/2007
diciembre	2007	\$728.542,00	02/12/2007
enero	2008	\$728.542,00	02/01/2008
febrero	2008	\$728.542,00	02/02/2008
marzo	2008	\$728.542,00	02/03/2008
abril	2008	\$728.542,00	02/04/2008
mayo	2008	\$900.866,00	02/05/2008
junio	2008	\$900.866,00	02/06/2008
julio	2008	\$900.866,00	02/07/2008
agosto	2008	\$900.866,00	02/08/2008
septiembre	2008	\$900.866,00	02/09/2008
octubre	2008	\$900.866,00	02/10/2008
noviembre	2008	\$900.866,00	02/11/2008
diciembre	2008	\$900.866,00	02/12/2008
enero	2009	\$900.866,00	02/01/2009
febrero	2009	\$900.866,00	02/02/2009
marzo	2009	\$900.866,00	02/03/2009
abril	2009	\$900.866,00	02/04/2009
mayo	2009	\$1'146.369,00	02/05/2009
junio	2009	\$1'146.369,00	02/06/2009
julio	2009	\$1'146.369,00	02/07/2009
agosto	2009	\$1'146.369,00	02/08/2009
septiembre	2009	\$1'146.369,00	02/09/2009
octubre	2009	\$1'146.369,00	02/10/2009
noviembre	2009	\$1'146.369,00	02/11/2009

diciembre	2009	\$1'146.369,00	02/12/2009
enero	2010	\$1'146.369,00	02/01/2010
febrero	2010	\$1'146.369,00	02/02/2010
marzo	2010	\$1'146.369,00	02/03/2010
abril	2010	\$1'146.369,00	02/04/2010
mayo	2010	\$1'146.369,00	02/05/2010

2.- Por los intereses moratorios sobre cada uno de los anteriores capitales a la tasa máxima legalmente autorizada por superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde que cada erogación se hizo exigible (5 de junio de 2005 al 2 de mayo de 2010) y hasta verificar su pago, sin que en ningún momento exceda la tasa permitida.

3. Respecto de las pretensiones Nos. 3ª a 26ª, la parte demandante, se niega la orden de apremio solicitada, como quiera que, no se presentó título que preste merito ejecutivo y que respalde la ejecución de las sumas de dinero pretendidas. (C.G.P. art. 422).

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación a los demandados al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.

SUSPENDER el pago a los acreedores y REALIZAR el emplazamiento a través del cual se cite a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento, publicación que deberá realizarse por parte de la Secretaría del Juzgado a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido veinte (20) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tener en cuenta que la parte demandante sigue actuando a través de su apoderado judicial reconocido, el abogado FRANCISCO MARTINEZ CORTES.

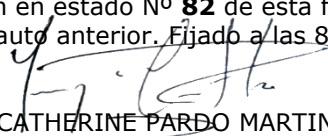
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(3)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de julio de 2022
Por anotación en estado N° **82** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67d6e14fd6f388ab3735dc1911565acb77698cc67bd0de395bbce0a63e85f5d**

Documento generado en 26/07/2022 02:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>